

**Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio), que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, la Junta General del INE aprobó los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que se ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los OPLE (Lineamientos de Titularidad).
- III. El 13 diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva (Junta General), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el órgano de enlace es la Secretaría Administrativa al

suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- V.** El 01 de septiembre de 2022 el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VI.** El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 el Consejo General del Instituto Electoral en sesión urgente aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), a partir del 2 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2024.
- VII.** El 27 de octubre de 2022, la Junta Administrativa (Junta) mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la modificación al Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales).
- VIII.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior).
- IX.** El 08 de diciembre de 2022, mediante Oficio IECM/SA/DRDyE/72/2022, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN, la propuesta de los Programas para

el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- X.** El 14 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA002-23, la Junta Administrativa aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023.
- XI.** El 15 de enero de 2023, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023 el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XII.** El 10 de febrero de 2023, mediante correo IECM/SA/DRDyE/CE/98/2023, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN, la propuesta de los *Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*
- XIII.** El 22 de febrero de 2023, mediante correo INE/DESPEN/DPL/023/2023, la DESPEN remitió al IECM el visto bueno a la propuesta de los *Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

- XIV.** El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.
- XV.** El 27 de marzo de 2023, la Comisión de Seguimiento aprobó el anteproyecto que se presenta a este Consejo General en calidad de proyecto.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1 de la Ley General; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 2.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.
- 3.** Que con fundamento en el artículo 125 Bis de la Ley General; en el artículo 41

de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; la rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General; la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación; el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

4. Que el artículo 125 Ter, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local,

según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto; el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias; la permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos: la Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto; en los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto; en los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y los demás cargos que se determinen en el Estatuto; las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

5. Que conforme al artículo 125 Sexies, numeral 1, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
6. Que con fundamento en el artículo 125 Septies, numerales 1 y 5, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución;

las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

7. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
8. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus

atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

10. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, y las demás disposiciones aplicables.
11. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentra la de implementar las



acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación con la gestión del propio SPEN.
15. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
17. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el

Estatuto y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

18. Que el artículo 20, fracción XXII del Reglamento Interior, establece que, en concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la persona Titular de la Secretaría Administrativa cuenta con facultades para fungir como órgano de enlace con el Instituto Nacional para atender los asuntos del SPEN, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.
19. Que el 27 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/010/2023, la Comisión de Seguimiento aprobó someter a consideración de este Consejo General, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de los “Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México” en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa, como Órgano de Enlace, para que, a través de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, notifique al personal del Servicio profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral de la Ciudad de México de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 8RBjxvSQaMU8fca5ZYRPRRE8jpxV41D2AH26LFeKKZU=  
Fecha de Firma: 31/03/2023 09:39:22 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: bgNePyJeWEw73/c9akPkk/XpCmnVONBU492Gqw8Mb30=  
Fecha de Firma: 31/03/2023 10:24:22 p. m.

**Programas para el otorgamiento de la titularidad  
y la promoción en rango, en el nivel del cargo o  
puesto que ocupe, al personal del Servicio  
Profesional Electoral Nacional del Instituto  
Electoral de la Ciudad de México**



**Programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

## I. ANTECEDENTES

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es el Organismo constitucional autónomo, encargado de la función electoral en la Ciudad de México y está conformado por personal de la Rama Administrativa (RA), del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y eventual, con funciones especializadas orientadas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales y los procedimientos de participación ciudadana en la capital del país.

El 23 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el cual se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyas disposiciones entraron en vigor al día siguiente.

En el artículo séptimo transitorio del referido Acuerdo INE/CG162/2020, se estableció que el primer ciclo trianual íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

El 25 de febrero de 2021, mediante acuerdo INE/JGE35/2021, la Junta aprobó el reconocimiento de rangos a personal del Servicio del sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias aprobado mediante el acuerdo INE/JGE227/2017. Derivado de ello, se reconoció el rango a 17 personas integrantes del Servicio y 23 quedaron en grado de avance en el cumplimiento de requisitos, y se hizo constar que cuatro personas causaron baja en el Servicio<sup>1</sup>.

El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó, en sesión extraordinaria por votación unánime, el Acuerdo INE/JGE52/2021, por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema de los organismos públicos locales electorales.

El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto vigente, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta.

El 20 de septiembre de 2022, la DESPEN notificó al personal del Servicio de los sistemas INE y OPLE las calificaciones obtenidas en el periodo formativo 2022-1 del Programa de Formación.

---

<sup>1</sup> Fue el tercer reconocimiento de este tipo, ya que el 13 de diciembre de 2018 y el 9 de diciembre de 2019, respectivamente, se realizaron con anterioridad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en concordancia con los diversos 30, párrafo 3, así como, 125 Ter, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (Ley General), reconoce la rectoría que tiene el INE sobre el SPEN, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral, que se regirá por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto). El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

Por su parte, artículo 125 Bis, numeral 1 de la Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

En el artículo 125 Ter, párrafo 5, de la Ley General, se establece que la carrera se desarrollará en niveles y rangos, razón por la cual el Estatuto incorpora la Carrera Profesional Electoral como figura central del Servicio Profesional Electoral Nacional, y se concibe a ésta como la trayectoria de progreso continuo que recorren las personas miembros del Servicio para que, mediante su profesionalización permanente y a partir de los méritos que vayan acumulando y el rendimiento alcanzado, puedan promoverse en rangos y ascender de nivel en la estructura de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El artículo 52 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) establece que el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, en concordancia con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento, se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable.

A su vez, de conformidad con Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual fue aprobado el Dictamen por el que se adecuó la Estructura Orgánica y Funcional del IECM, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el 2 de junio de 2022, la **Secretaría Administrativa** fue designada como el **Órgano de Enlace** para los asuntos del SPEN, a partir del 2 de septiembre de 2022.



En cuanto a la estructura del SPEN, los 210 cargos y puestos que la conforman se distribuyen de la siguiente forma: 45 en las cuatro direcciones ejecutivas, a saber, de Organización Electoral y Geoestadística; de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y de Participación Ciudadana y Capacitación; y 165 en los 33 órganos desconcentrados, en igual número de circunscripciones uninominales.

En el mes de septiembre de 2022, la estructura del SPEN en el IECM registra la ocupación de 201 plazas, de las cuales 37 se encuentran en órganos ejecutivos, 164 en órganos desconcentrados y el resto de los cargos y puestos están ocupados por personal de la Rama Administrativa, a través del mecanismo de encargos de despacho.

Estructura del SPEN del IECM	Órganos Ejecutivos	Órganos Desconcentrados	Total
Plazas cubiertas con personal del SPEN	37	164	201
Ocupaciones por encargo de despacho	5	1	6
Vacantes	3	0	3
Total de plazas	45	165	210

Por su parte, el 26 de agosto de 2021, en su Octava Sesión Ordinaria, la COSSPEN, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/19/2021 aprobó la estructura de niveles de cargos y puestos del IECM, misma que se conforma por seis niveles tal como se detalla en la siguiente tabla, asimismo, dicha estructura fue aprobada el pasado 13 de diciembre de 2021 por la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE275/2021:

Nivel SPEN	Cargo/Puesto en Órganos Ejecutivos	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados
1	Coordinador/a de Organización Electoral Coordinador/a de Educación Cívica Coordinador/a de Participación Ciudadana Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	No aplica
2	No aplica	Titular de Órgano Desconcentrado
3	No aplica	Subcoordinador/Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4	Jefe/a de Unidad de Organización Electoral Jefe/a de Unidad de Educación Cívica Jefe/a de Unidad de Participación Ciudadana Jefe/a de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretario/ Secretaria de Órgano Desconcentrado
5	Jefe/a de Departamento de Organización Electoral Jefe/a de Departamento de Educación Cívica Jefe/a de Departamento de Participación Ciudadana Jefe/a de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	No aplica
6	Técnico/Técnica de Organización Electoral Técnico/Técnica de Educación Cívica Técnico/Técnica de Participación Ciudadana Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Técnico/Técnica de Órgano Desconcentrado

Con base en la normativa aplicable, en la búsqueda de consolidar un modelo que fortalezca la identidad, igualdad y acción con los principios rectores de la función electoral, el IECM

elaboró el **Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Programa).**

## II. GLOSARIO

**Capacitación:** Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**COSSPEN:** Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto vigente:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.

**IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**INE:** Instituto: Instituto Nacional Electoral

**Junta:** Junta General Ejecutiva.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Miembro asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

**Miembro titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Órgano de Enlace:** Funcionario designado por el OPLE, para atender los asuntos del Servicio en términos del Estatuto y la normativa secundaria.

**Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del IECM.

**Personal del Servicio:** Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

**Programa:** Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

**Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Titularidad:** Reconocimiento institucional da una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

### III. **NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD**

Conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), establece que le corresponderá al Órgano de Enlace elaborar el Programa; someterlo al visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) y a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; asimismo, elaborar el anteproyecto de Acuerdo para el otorgamiento de Titularidad, previo conocimiento de la COSSPEN (10, incisos b), g) e i), quien podrá emitir las observaciones al Programa, así como la presentación al Órgano Superior de Dirección del Programa y el proyecto de Acuerdo para su otorgamiento al personal del SPEN que le presente el Órgano de Enlace (9, incisos b) y d).

Igualmente, dichos Lineamientos señalan que le corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar el Programa para el otorgamiento de la Titularidad, así como los proyectos de Acuerdo para el respectivo otorgamiento al personal del SPEN (8, incisos b) y d).

De la misma forma, los Lineamientos establecen que la Titularidad es la categoría que el personal asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del SPEN (12) y que el personal del SPEN podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el SPEN como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos (14).

Una vez que el personal del SPEN obtenga la titularidad, se ubicará en el rango “A” del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente. Al obtener la titularidad en ese nivel, el personal del SPEN podrá ser acreedor a un estímulo, por única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE (15), para lo cual el personal del SPEN asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe (17).

De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, el personal asociado del SPEN, será separado del mismo, de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

El procedimiento para el otorgamiento de la titularidad está regulado por los Lineamientos, que son de observancia general para el personal del SPEN, y se insertan de manera sucinta en el presente Programa.

Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y al personal beneficiado en la obtención de la titularidad, lo anterior conforme al artículo 30 de los Lineamientos.

### **Información relativa al establecimiento del ciclo trianual**

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro, con base en la renovación del congreso local será el correspondiente al periodo 2022 a 2025.

## **IV. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD**

El Estatuto vigente, en su artículo 431, establece que, para el otorgamiento de titularidad, el personal del SPEN asociado deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en la materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Asimismo, el artículo 19 de los Lineamientos establece que para obtener la titularidad, el personal del SPEN deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, al personal asociado del SPEN que cumple los requisitos. Para tal efecto en cada verificación que se realice, se deberán anexar los soportes documentales siguientes:

- I. **Ficha de registro SPEN:** cédula de información que describe la trayectoria del personal del SPEN emitida a través del SIISPEN.
- II. **Nombramientos:** documento que acredita a la persona como integrante del SPEN en un cargo o puesto, emitido por la Secretaría Ejecutiva IECM.
- III. **Oficio:** documento emitido por la Secretaría Administrativa del IECM en el cual se dé constancia de la antigüedad del personal del SPEN en el cargo y puesto que ocupó en el ciclo trianual que se verifica.
- IV. **Notificación de resultados del Programa de Formación:** calificaciones que emite la DESPEN en la materia.
- V. **Notificación de resultados de la EVD:** calificaciones que emite la DESPEN en la materia.
- VI. **Oficios jurídicos:** información relativa a los procedimientos laborales sancionadores y procedimientos administrativos que emitan las instancias ejecutivas del OPLE.

## V. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

De conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos, al obtener la titularidad, el personal del SPEN **podrá** ser acreedor a un estímulo, por única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la **disponibilidad presupuestal de cada OPLE**.

Por su parte, el artículo 32 de los Lineamientos establece que el Órgano de Enlace, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango “A”, al personal del SPEN asociado que obtuvo la titularidad.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Administrativa consideró en la planeación presupuestal del IECM del ejercicio 2023, el monto específico para el otorgamiento del estímulo por única ocasión, el cual será equivalente a una quincena de sueldo neto, lo anterior conforme al Tabulador del Personal del SPEN aprobado por la Junta Administrativa del IECM y, que se encuentre vigente al momento del otorgamiento por el personal candidato a obtener la titularidad (**Anexo 2**).

Por su parte, por la obtención del rango “A”, será acreedor a la retribución económica que corresponda a su nivel, de manera adicional e independiente al sueldo que perciba el personal del SPEN. Por lo anterior, la retribución económica será la resultante de aplicar el porcentaje correspondiente al sueldo básico señalado en el Tabulador del Personal del SPEN que se encuentre vigente y que fue aprobado por la Junta Administrativa del IECM (**Anexo 3**).

## VI. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD

Las actividades para el otorgamiento de la titularidad, conforme al Estatuto, los Lineamientos y el Programa, serán las siguientes:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO
1	Elaborar la previsión presupuestal para el otorgamiento de la titularidad	Órgano de Enlace	Septiembre-octubre del año previo al otorgamiento
2	Informar a la DESPEN del presupuesto disponible para el otorgamiento de titularidad	Órgano de Enlace	Primer trimestre del año de otorgamiento
3	Llevar a cabo la verificación de requisitos	Órgano de Enlace	Dentro de los primeros dos meses luego de la notificación de las Evaluaciones del Desempeño, así como la del Programa de Formación
4	Elaborar la lista de las personas candidatas a obtener la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	Órgano de Enlace	Durante el primer mes posterior a la verificación de requisitos
5	Enviar oficio con la Convocatoria a los integrantes del Órgano Superior de Dirección para llevar a cabo la revisión de los expedientes de las personas candidatas.	Órgano de Enlace	15 días hábiles
6	Periodo de revisión de los expedientes de las personas candidatas a obtener la titularidad	Órgano Superior de Dirección del OPLE	15 días hábiles
7	Presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de titularidad, previo conocimiento de la COSSPEN.	Órgano de Enlace	Dentro del primer mes posterior a la revisión de los expedientes
8	Comunicar el visto bueno al anteproyecto de acuerdo y dictámenes. Asimismo, aprobar el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para su presentación al Consejo General	COSSPEN del IECM	En el transcurso del mes consecutivo al visto bueno de la DESPEN
9	Aprobar el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN	Órgano Superior de Dirección del OPLE	
10	Enviar la notificación correspondiente al personal del SPEN al que se le otorgó la titularidad, así como informar a la DESPEN dicho otorgamiento	Órgano de Enlace	Dentro del primer mes posterior a la aprobación del Consejo General
11	Emisión del diploma de reconocimiento por el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN	Órgano de Enlace	
12	Gestionar el pago del estímulo por única ocasión, y la remuneración por la obtención del rango "A" (Conforme a la disponibilidad presupuestal del OPLE)	Secretaría Administrativa del IECM	
13	Actualizar en el Sistema de Información del SPEN (SIISPEN), el personal del SPEN que obtuvo la titularidad y enviar al Registro del SPEN del INE el dictamen que acredite dicho otorgamiento.	DESPEN Órgano de Enlace	15 días hábiles posteriores a la aprobación del otorgamiento de titularidad al personal del SPEN



## VII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

En el otorgamiento de la titularidad al personal de carrera del IECM, además de las previsiones referidas con anterioridad, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales plenamente justificadas, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional para el otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente la reposición del procedimiento de la titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del SPEN ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como personal asociado del SPEN y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente al rango "A") al personal del SPEN sólo podrá suspenderse por causa de su separación del SPEN, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos, en la materia, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.
8. Con la finalidad de brindar certeza y dar mayor transparencia a las actividades dispuestas en este Programa, la aprobación, la modificación o la actualización al mismo, será notificada por correo electrónico a las personas integrantes del SPEN del IECM.



**Programa para el otorgamiento de la promoción en rango,  
en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del  
Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto  
Electoral de la Ciudad de México**



## **I. ANTECEDENTES**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es el Organismo constitucional autónomo encargado de la función electoral en la Ciudad de México y está conformado por personal de la Rama Administrativa (RA), del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y eventual, con funciones especializadas orientadas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales y los procedimientos de participación ciudadana en la capital del país.

El 23 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el cual se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyas disposiciones entraron en vigor al día siguiente.

En el artículo séptimo transitorio del referido Acuerdo INE/CG162/2020, se estableció que el primer ciclo trianual íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

El 25 de febrero de 2021, mediante acuerdo INE/JGE35/2021, la Junta aprobó el reconocimiento de rangos a personal del Servicio del sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias aprobado mediante el acuerdo INE/JGE227/2017. Derivado de ello, se reconoció el rango a 17 personas integrantes del Servicio y 23 quedaron en grado de avance en el cumplimiento de requisitos, y se hizo constar que cuatro personas causaron baja en el Servicio<sup>2</sup>.

El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó, en sesión extraordinaria por votación unánime, el Acuerdo INE/JGE52/2021, por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema de los organismos públicos locales electorales.

El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto vigente, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta.

El 20 de septiembre de 2022, la DESPEN notificó al personal del Servicio de los sistemas INE y OPLE las calificaciones obtenidas en el periodo formativo 2022-1 del Programa de Formación.

---

<sup>2</sup> Fue el tercer reconocimiento de este tipo, ya que el 13 de diciembre de 2018 y el 9 de diciembre de 2019, respectivamente, se realizaron con anterioridad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en concordancia con los diversos 30, párrafo 3, así como, 125 Ter, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (Ley General), reconoce la rectoría que tiene el INE sobre el SPEN, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral, que se registrará por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto). El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

Por su parte, artículo 125 Bis, numeral 1 de la Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

En el artículo 125 Ter, párrafo 5, de la Ley General, se establece que la carrera se desarrollará en niveles y rangos, razón por la cual el Estatuto incorpora la Carrera Profesional Electoral como figura central del Servicio Profesional Electoral Nacional, y se concibe a ésta como la trayectoria de progreso continuo que recorren las personas miembros del Servicio para que, mediante su profesionalización permanente y a partir de los méritos que vayan acumulando y el rendimiento alcanzado, puedan promoverse en rangos y ascender de nivel en la estructura de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El artículo 52 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) establece que el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, en concordancia con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento, se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable.

De conformidad con los artículos 416 al 419 del Estatuto vigente aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, se establecen los criterios que rigen el otorgamiento de la Promoción en Rango en el sistema OPLE, estableciendo que la promoción en Rango es el movimiento por medio del cual la persona del SPEN del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa.

A su vez, de conformidad con Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual fue aprobado el Dictamen por el que se adecuó la Estructura Orgánica y Funcional del IECM, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el 2 de junio de 2022, la **Secretaría Administrativa** fue designada como el **Órgano de Enlace** para los asuntos del SPEN, a partir del 2 de septiembre de 2022.

En cuanto a la estructura del SPEN, los 210 cargos y puestos que la conforman se distribuyen de la siguiente forma: 45 en las cuatro direcciones ejecutivas, a saber: de Organización Electoral y Geoestadística; de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y de Participación Ciudadana y Capacitación; y 165 en los 33 órganos desconcentrados, en igual número de circunscripciones uninominales.

En el mes de septiembre de 2022, la estructura del SPEN en el IECM registra la ocupación de 201 plazas, de las cuales 37 se encuentran en órganos ejecutivos, 164 en órganos desconcentrados y el resto de los cargos y puestos están ocupados por personal de la Rama Administrativa, a través del mecanismo de encargos de despacho.

Estructura del SPEN del IECM	Órganos Ejecutivos	Órganos Desconcentrados	Total
Plazas cubiertas con personal del SPEN	37	164	201
Ocupaciones por encargo de despacho	5	1	6
Vacantes	3	0	3
Total de plazas	45	165	210

Por su parte, el 26 de agosto de 2021, en su Octava Sesión Ordinaria, la COSSPEN, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/19/2021 aprobó la estructura de niveles de cargos y puestos del IECM, misma que se conforma por seis niveles tal como se detalla en la siguiente tabla, asimismo, dicha estructura fue aprobada el pasado 13 de diciembre de 2021 por la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE275/2021:

Nivel SPEN	Cargo/Puesto en Órganos Ejecutivos	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados
1	Coordinador/a de Organización Electoral Coordinador/a de Educación Cívica Coordinador/a de Participación Ciudadana Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	<b>No aplica</b>
2	<b>No aplica</b>	Titular de Órgano Desconcentrado
3	<b>No aplica</b>	Subcoordinador/Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4	Jefe/a de Unidad de Organización Electoral Jefe/a de Unidad de Educación Cívica	Secretario/ Secretaria de Órgano Desconcentrado

Nivel SPEN	Cargo/Puesto en Órganos Ejecutivos	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados
	Jefe/a de Unidad de Participación Ciudadana Jefe/a de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	
5	Jefe/a de Departamento de Organización Electoral Jefe/a de Departamento de Educación Cívica Jefe/a de Departamento de Participación Ciudadana Jefe/a de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	No aplica
6	Técnico/Técnica de Organización Electoral Técnico/Técnica de Educación Cívica Técnico/Técnica de Participación Ciudadana Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Técnico/Técnica de Órgano Desconcentrado

Con base en la normativa aplicable, en la búsqueda de consolidar un modelo que fortalezca la identidad, igualdad y acción con los principios rectores de la función electoral, el IECM elaboró el **Programa para el Otorgamiento de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Programa)**.

## II. GLOSARIO

**Capacitación:** Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**COSSPEN:** Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto vigente:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.

**IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**INE:** Instituto: Instituto Nacional Electoral

**Junta:** Junta General Ejecutiva.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Miembro asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

**Miembro titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Órgano de Enlace:** Funcionario designado por el OPLE, para atender los asuntos del Servicio en términos del Estatuto y la normativa secundaria.

**Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del IECM.

**Personal del Servicio:** Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

**Programa:** Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

**Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Titularidad:** Reconocimiento institucional da una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

### **III. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO**

Conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), establece que le corresponderá al Órgano de Enlace elaborar el Programa; someterlo al visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) y a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; asimismo, elaborar el anteproyecto de Acuerdo para el otorgamiento de la Promoción en Rango, previo conocimiento de la COSSPEN (10, incisos c), h) y j), quien a su vez, podrá emitir las observaciones al Programa, así como la presentación al Órgano Superior de Dirección el Programa y el proyecto de Acuerdo para su otorgamiento al personal del SPEN que le presente el Órgano de Enlace (9, incisos c) y e).

Igualmente, dichos Lineamientos señalan que le corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar el programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, así como los proyectos de Acuerdos para el respectivo otorgamiento al personal del SPEN (8, incisos c) y e).

De la misma manera, los Lineamientos definen que la Promoción en Rango es el movimiento por medio del cual el personal del SPEN accede a un rango superior dentro de un mismo nivel



del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el conjunto de requisitos establecidos (38) y que los cuerpos del SPEN y los niveles de cargos y puestos se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del SPEN en el OPLE, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan. Para el otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado (39).

Es derecho del personal del SPEN, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del SPEN que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE (40), para lo cual cada nivel en la estructura del SPEN, habrá los rangos “A, B y C”, en un orden ascendente y se integrarán según el cuerpo de la Función Ejecutiva o el cuerpo de la Función Técnica (41).

Los artículos de los Lineamientos, que rigen los criterios para el otorgamiento de la Promoción en Rango están conformados por los artículos 48 al 61, mismos que deberán ser de observancia general para este procedimiento.

### **Información relativa al establecimiento del ciclo trianual**

A su vez, en términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro, con base en la renovación del congreso local será el correspondiente al periodo 2022 a 2025.

## **IV. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO**

El Estatuto, en su artículo 418 establece que el Órgano de Enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos, establece que para acceder al rango “A” de cada nivel, el personal del SPEN deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Para acceder al rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos, los cuales se enlistan a continuación:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.

- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular del SPEN.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como persona titular del SPEN en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Por su parte, para acceder al rango “C” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el artículo 50 de los Lineamientos establece como requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular rango “B”.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como persona titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como persona titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para dar cumplimiento a los artículos 49 y 51 de los multicitados Lineamientos, el Órgano de Enlace, establece los siguientes soportes como evidencia documental del cumplimiento de requisitos:

- I. **Ficha de registro SPEN:** cédula de información que describe la trayectoria del personal del SPEN emitido a través del SIISPEN.
- II. **Nombramientos:** documento que acredita a la persona como integrante del SPEN en un cargo o puesto, emitido por la Secretaría Ejecutiva IECM. Asimismo el Acuerdo de Órgano Superior de Dirección mediante el cual se acredita la titularidad o el rango B alcanzado por el personal del Servicio, según sea el rango a obtener.
- III. **Oficio:** documento emitido por la Secretaría Administrativa del IECM en el cual se dé constancia de la antigüedad del personal del SPEN en el cargo y puesto que ocupó en el ciclo trianual que se verifica.
- IV. **Notificación de resultados del Programa de Formación:** calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango B o rango C).
- V. **Notificación de resultados de la EVD:** calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango B o rango C).
- VI. **Notificación de resultados del Programa de Capacitación:** calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango B o rango C).
- VII. **Oficios jurídicos:** información relativa a los procedimientos laborales sancionadores y procedimientos administrativos que emitan las instancias ejecutivas del OPLE.

## V. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos, los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A”, “B” y “C” y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango correspondiente.

Por su parte el artículo 46 de los Lineamientos dispone que el OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las personas integrantes del SPEN que obtengan el rango “C” de cada nivel, se harán acreedoras, además, a una medalla en reconocimiento, no obstante, en el presente programa conforme a la disponibilidad presupuestal del IECM, no será posible emitir dicha medalla.

El artículo 61 de los multicitados Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace realizará los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de otorgar la retribución económica



adicional derivada de la promoción en rango, al personal del SPEN que obtuvo la Promoción en Rango.

En virtud de lo anterior, la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, será otorgada de manera adicional e independiente al sueldo que perciba el personal del SPEN. Esta retribución económica será la resultante de aplicar el porcentaje correspondiente al sueldo básico señalado en el Tabulador del Personal del SPEN que se encuentre vigente y que fue aprobado por la Junta Administrativa del IECM, de conformidad con el **Anexo 3**.

En su caso, de conformidad con el artículo 53, fracción VIII de los Lineamientos, se realizará la revisión del Programa de forma anual, a efecto de determinar su ratificación o, en su caso, la modificación a la que haya lugar.

## VI. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO

Las actividades para el otorgamiento de la Promoción en Rango, conforme al Estatuto, los Lineamientos y del Programa, serán las siguientes:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO
1	Elaborar la previsión presupuestal para el otorgamiento de la promoción en rango	Órgano de Enlace	Septiembre-octubre del año previo al otorgamiento
2	Informar a la DESPEN del presupuesto disponible para el otorgamiento de promoción en rango	Órgano de Enlace	Primer trimestre del año de otorgamiento
3	Realizar la verificación de requisitos	Órgano de Enlace	Dentro de los primeros dos meses luego de la notificación de las evaluaciones del Desempeño, así como la del Programa de Formación
4	Elaborar el dictamen de las personas candidatas, para su presentación al Consejo General para su verificación y autorización	Órgano de Enlace	Durante el mes siguiente de la verificación de requisitos
5	Presentar a la DESPEN, para su visto bueno, los dictámenes para el otorgamiento de promoción en rango, previo conocimiento de la COSSPEN	Órgano de Enlace	
6	Aprobar los dictámenes para su presentación al Consejo General del IECM	COSSPEN del IECM	Dentro del mes consecutivo al visto bueno de la DESPEN
7	Aprobar el otorgamiento de promoción en rango	Consejo General del IECM	
8	Notificar a la DESPEN y a las personas promovidas en rango	Órgano de Enlace	En el mes subsecuente a la aprobación del Consejo General
9	Gestionar el pago de la retribución económica adicional	Secretaría Administrativa del IECM	

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO
10	Actualizar en el Sistema de Información del SPEN (SIISPEN), el personal del SPEN que obtuvo promoción en rango y enviar al Registro del SPEN del INE el dictamen que acredite dicho otorgamiento	DESPEN Órgano de Enlace	15 días hábiles posteriores a la aprobación del otorgamiento de titularidad al personal del SPEN.

## **VII. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS**

En el otorgamiento de la Promoción en Rango al personal de carrera del IECM, además de las previsiones referidas con anterioridad, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales plenamente justificadas, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del SPEN con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como personal asociado del SPEN y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos "A", "B" y "C") al personal del SPEN podrá suspenderse por causa de su separación del SPEN, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

## ANEXOS

### Anexo 1. Estructura de niveles de cargos y puestos

Nivel SPEN	Cargo/Puesto en Órganos Ejecutivos	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados
1	Coordinador/a de Organización Electoral Coordinador/a de Educación Cívica Coordinador/a de Participación Ciudadana Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	<b>No aplica</b>
2	<b>No aplica</b>	Titular de Órgano Desconcentrado
3	<b>No aplica</b>	Subcoordinador/Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4	Jefe/a de Unidad de Organización Electoral Jefe/a de Unidad de Educación Cívica Jefe/a de Unidad de Participación Ciudadana Jefe/a de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretario/ Secretaria de Órgano Desconcentrado
5	Jefe/a de Departamento de Organización Electoral Jefe/a de Departamento de Educación Cívica Jefe/a de Departamento de Participación Ciudadana Jefe/a de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	<b>No aplica</b>
6	Técnico/Técnica de Organización Electoral Técnico/Técnica de Educación Cívica Técnico/Técnica de Participación Ciudadana Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Técnico/Técnica de Órgano Desconcentrado

## **Anexo 2. Montos aplicables para el estímulo por única ocasión**

De conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos, al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del OPLE.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Administrativa considerará en la planeación presupuestal del IECM del ejercicio que corresponda, el monto para el otorgamiento del estímulo por única ocasión, el cual será equivalente a una quincena del sueldo neto que perciba la o las personas que obtengan la titularidad.

**Anexo 3. Tabla de asignación económica aplicable para la retribución por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”**

A continuación, se muestra la tabla de asignación económica aplicable a la retribución adicional al sueldo básico que percibirá el personal del SPEN por la obtención de la promoción en rango, la cual será independiente del sueldo percibido. Dicha asignación se realizará de conformidad con el Tabulador del Personal del SPEN que al momento del otorgamiento se encuentre vigente: Los porcentajes establecidos para cada rango no serán acumulables entre sí, sino que para cada rango se asignará únicamente el porcentaje establecido para ese rango, tal y como se muestra a continuación:

CARGOS EN ÓRGANOS EJECUTIVOS PUESTO GENÉRICO	NIVEL SPEN	PAGO BIMESTRAL		
		RANGO “A”	RANGO “B”	RANGO “C”
		% Sueldo Tabular (adicional)	% Sueldo Tabular (adicional)	% Sueldo Tabular (adicional)
Coordinador/a	1	2.50%	2.70%	2.75%
Jefe/a de Unidad	4	2.70%	2.75%	2.80%
Jefe/a de Departamento	5	3.50%	3.75%	3.90%
Técnico/a	6	4.00%	4.50%	5.00%

Nota: Los montos asignados en cada rango serán calculados conforme al Tabulador del Personal del SPEN vigente en el IECM al momento del otorgamiento, y cada porcentaje no rebasará el sueldo básico del siguiente cargo en la estructura jerárquica.

CARGOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PUESTO GENÉRICO	NIVEL SPEN	PAGO BIMESTRAL		
		RANGO "A"	RANGO "B"	RANGO "C"
		% Sueldo Tabular (adicional)	% Sueldo Tabular (adicional)	% Sueldo Tabular (adicional)
Titular de Órgano Desconcentrado	2	0.25%	0.30%	0.32%
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	3	2.70%	2.75%	2.80%
Secretario de Órgano Desconcentrado	4	2.70%	2.75%	2.80%
Técnico/a de Órgano Desconcentrado	6	4.00%	4.50%	5.00%
Los montos asignados en cada rango serán calculados conforme al Tabulador del Personal del SPEN vigente en el IECM al momento del otorgamiento, y cada porcentaje no rebasará el sueldo básico del siguiente cargo en la estructura jerárquica.				

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: ipedmaFnSw6YvJzF0xJ3C+YCy8raP75BCfTUPvaDN4=  
Fecha de Firma: 31/03/2023 09:41:42 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: zRSc72++82YuLFpxV8iZxvmbGZJFgYdJC9d0Gihj0GI=  
Fecha de Firma: 31/03/2023 10:25:24 p. m.